

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 0005300
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES S.A.S.
DEMANDADOS	EL HORNO DE MIKAELA SAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 419 y ss. del Código General del Proceso:

1º. Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 419 del Código General del Proceso.

2º. Manifestará al despacho, qué trámite pretende darle a la presente demanda, toda vez que, de un lado, lo presenta como MONITORIO y en la solicitud de medidas cautelares EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

En caso de tratarse de un EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se deberá allegar las copas de las facturas de manera más legible, que permitan su estudio.

3º. De otro lado, en caso de tratarse de un proceso EJECUTIVO SINGULAR por las facturas aportadas, de algunas de ellas se vislumbra que se refieren a “FACTURAS DE VENTA” y otras “FACTURACION CONTINGENCIA ELECTRONICA”, por lo tanto, en cuanto a estas últimas, se requiere al demandante a fin de que se sirva allegar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2242 de 2015, Decreto 1349 de 2016, Decreto 1074 del 2015 y artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Inadmite Demanda
Radicado 2021 00053

